

tiva", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José L. Ponce de León. (Rubricados.)

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario, F. J. Isturiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

7933 *ORDEN de 10 de febrero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Ayuntamiento de Escaló.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 4 de mayo de 1976, sen el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Ayuntamiento de Escaló,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Escaló contra la Resolución del Ministerio de Trabajo de ocho de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, confirmatoria de la de la Dirección General de Previsión de seis de junio del mismo año, desestimando solicitud de aquella Corporación de que se le declarase exenta de la cotización empresarial en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, debemos declarar y declaramos no ser dichas resoluciones ajustadas a derecho y en consecuencia las anulamos, declarando en cambio que en la fecha de su petición el Ayuntamiento citado no estaba sujeto a la cuota empresarial por dicho régimen especial en relación con los montes a que la solicitud se refería; y declarando su derecho a la devolución de las cuotas ingresadas; todo ello sin expresa mención de las costas del proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos: José María Cordero.—Manuel Gordillo.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—José Gabaldón.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario, F. J. Isturiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

7934 *REAL DECRETO 455/1977, de 8 de febrero, por el que se declara a la Entidad «Cantera Altamira, Sociedad Anónima», beneficiaria de la Ley de Expropiación Forzosa, al propio tiempo que la utilidad pública de una cantera de caliza sita en el término municipal de Busturia (Vizcaya), a efectos de adquisición de los terrenos necesarios para la continuidad de la industria de la que es titular.*

Con observancia de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo diez del Reglamento General para el régimen de la Minería de nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, «Cantera Altamira, S. A.», ha solicitado acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa para la adquisición de los terrenos necesarios para la continuidad de la explotación de una cantera de caliza, de la que es titular, sita en el término municipal de Busturia, provincia de Vizcaya.

Tramitada la petición de acuerdo con lo prevenido en el último párrafo del mencionado artículo, de aplicación al caso en virtud de lo establecido por la disposición final primera de la Ley de Minas de veintinueve de julio de mil novecientos setenta y tres, y en atención a reunir la industria, para cuya continuidad solicita el referido beneficio, las condiciones señaladas en los artículos ciento dos y ciento trece de la propia Ley.

A propuesta del Ministro de Industria, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de febrero de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara a la Entidad «Cantera Altamira, S. A.», titular de una cantera de caliza, beneficiaria de la Ley de Expropiación Forzosa, al propio tiempo que la

utilidad pública de la citada industria, sita en el término municipal de Busturia, provincia de Vizcaya, a efectos de la adquisición de los terrenos necesarios para la continuidad de dicha industria.

Artículo segundo.—Vendrá obligado el expropiante a no paralizar los trabajos, salvo caso de fuerza mayor, por un plazo de tiempo superior a un año, a efectos de lo que dispone el artículo diez del Reglamento General para el régimen de la Minería de nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

Dado en Madrid a ocho de febrero de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Industria,
CARLOS PEREZ DE BRICIO OLARIAGA

7935 *REAL DECRETO 456/1977, de 8 de febrero, de otorgamiento al Monopolio de Petróleos de cuatro permisos de investigación de hidrocarburos en la Zona A.*

Vistas las solicitudes presentadas por la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPSA), actuando en su calidad de Administradora del Monopolio de Petróleos, por cuenta y en beneficio y utilidad del mismo, para la adjudicación de cuatro permisos de investigación de hidrocarburos, situados en la Zona A, denominados «Uson», «Marcen», «Sariñena» y «Ballobar» y teniendo en cuenta que CAMPSA posee la capacidad técnica y económica necesaria; que propone trabajos razonables con inversiones superiores a los mínimos reglamentarios y que es la única solicitante, procede otorgar al Monopolio de Petróleos los mencionados permisos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de febrero de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se otorga al Monopolio de Petróleos los permisos de investigación de hidrocarburos que a continuación se describen, con longitudes referidas al meridiano de Madrid:

Expediente setecientos ochenta y ocho.—Permiso «Uson» de treinta y ocho mil cuatrocientas cincuenta y dos hectáreas y cuyos límites son: Norte, 42° 00' N.; Sur, 41° 50' N.; Este, 3° 41' E., y Oeste, 3° 28' E.

Expediente setecientos ochenta y nueve.—Permiso «Marcen» de veinticinco mil seiscientos treinta y cuatro hectáreas y cuyos límites son: Norte, 42° 00' N.; Sur, 41° 40' N.; Este, 3° 28' E., y Oeste, 3° 21' E.

Expediente setecientos noventa.—Permiso «Sariñena» de treinta y ocho mil cuatrocientas cincuenta y dos hectáreas y cuyos límites son: Norte, 41° 50' N.; Sur, 41° 40' N.; Este, 3° 41' E., y Oeste, 3° 21' E.

Expediente setecientos noventa y uno.—Permiso «Ballobar» de treinta mil setecientos noventa y siete hectáreas y cuyos límites son: Norte, 41° 40' N.; Sur, 41° 28' N.; Este, 3° 56' E., y Oeste, 3° 46' E.

Artículo segundo.—Los permisos de investigación que se otorgan quedan sujetos a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, el Reglamento para su aplicación de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis, así como a las ofertas de la adjudicataria que se especifican en el presente Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera.—La titular, de acuerdo con su propuesta, viene obligada a realizar, durante la vigencia de los permisos que se otorgan, labores de investigación, entre las que se incluye la perforación de un sondeo con una inversión mínima de cinco cincuenta millones de pesetas.

En el caso de que los trabajos de investigación previos a la perforación del sondeo evidenciasen la inutilidad de perforar éste en los permisos que se otorgan, se perforará el mencionado sondeo en cualquiera de los permisos que la titular esté investigando y sean colindantes con los que se otorgan.

Al no ser colindante el permiso «Ballobar» con los otros tres, la titular viene obligada a invertir el mínimo a que obliga el Reglamento en el permiso «Ballobar» si el sondeo se realiza en el área formada por los permisos «Uson», «Marcen» y «Sariñena» o en caso contrario, a invertir el mínimo a que obliga el Reglamento en el área de los permisos «Uson», «Marcen» y «Sariñena», si el sondeo se realiza en el permiso «Ballobar».

Segunda.—En el caso de renuncia total a los permisos otorgados, la titular vendrá obligada a justificar, a plena satisfacción de la Administración, el haber realizado el sondeo comprometido, así como el haber invertido hasta el momento de la renuncia las cantidades señaladas en la condición primera anterior.

Si la renuncia fuese parcial se estará a lo dispuesto en el artículo setenta y tres del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis.

Tercera.—De acuerdo con el contenido del artículo veintiséis del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis, la inobservancia de las condiciones primera y segunda anteriores lleva aparejada la caducidad de los permisos.

Cuarta.—La caducidad de los permisos será únicamente declarada por causas imputables a la titular, procediéndose en tal caso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo setenta y dos del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis. Caso de renuncia parcial o total serán de aplicación las prescripciones del capítulo VIII del propio cuerpo legal.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Industria para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Dado en Madrid a ocho de febrero de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Industria,
CARLOS PÉREZ DE BRICIO OLARIAGA

7936

ORDEN de 17 de febrero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo número 530/75, promovido por «Compañía Roca Radiadores, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 2 de septiembre de 1974.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 530/75, interpuesto por «Compañía Roca Radiadores, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 2 de septiembre de 1974, se ha dictado con fecha 15 de octubre de 1976, por la Audiencia Territorial de Barcelona, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Compañía Roca Radiadores, S. A.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de dos de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro por el que se le denegó la concesión de la marca número seiscientos sesenta y cuatro mil ochocientos noventa y seis, «Rocator», y contra la desestimación tácita del recurso de reposición interpuesto; y no hacemos expresa imposición de costas.

Firme que sea esta sentencia, con testimonio de la misma, devuélvase el expediente administrativo al órgano de su procedencia, a los efectos oportunos.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado.» Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

7937

ORDEN de 17 de febrero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.613, promovido por «Electro Química de Flix, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 10 de enero de 1969.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.613 interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Electro Química de Flix, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 10 de enero de 1969, se ha dictado con fecha 18 de octubre de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Gregorio Puche Brun, en nombre de «Electro Química de Flix, S. A.», contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de diez de enero de mil novecientos sesenta y nueve, que concedió la marca «Trineo» (gráfica) para distinguir «colores, barnices, lacas, preservativos antioxidantes, y contra la deterioración de la madera, materias tintóreas, mordientes y resinas naturales» (clase segunda), debemos declarar y declaramos la nulidad de dicha resolución por contraria a derecho; sin declaración especial de costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Bo-

letín Oficial del Estado», e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

7938

RESOLUCION de la Delegación Provincial de La Coruña por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, comprendidas en el Plan de Electrificación Rural de la Provincia de La Coruña

Expediente de imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica que se incoa por esta Delegación Provincial para la ocupación de los bienes y derechos afectados por la línea eléctrica a 20 KV., con origen en E. T. «Molinos», y final en E. T. «Allo» y E. T. en Ozón (Muxía), propiedad de la Empresa «Electra del Jallas, S. A.», con domicilio en Cee (La Coruña), aprobada y declarada de utilidad pública en concreto por resolución de esta Delegación de fecha 13 de septiembre de 1976, e incluida en el Plan Provincial de Electrificación Rural y en el programa de inversiones públicas por resolución del Consejo de Ministros de 23 de julio de 1971, por lo que le es de aplicación lo dispuesto en el apartado B) del artículo 42 del Decreto 902/1969, de 9 de mayo, que lleva implícita la necesidad de ocupación de los terrenos afectados y la urgencia de dicha ocupación, a los efectos que regula el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

EDICTO

Expediente número 27.666

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa antes citada, en relación con el número 6 del artículo 31 del Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se hace saber, en resumen, a todos los interesados afectados por la construcción de la instalación eléctrica de referencia que, después de transcurridos, como mínimo, ocho días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto, se dará comienzo al levantamiento sobre el terreno por el representante de la Administración de las actas previas a la ocupación, correspondientes a las fincas situadas en los Ayuntamientos de Muxía, Vimianzo y Camariñas, señaladas con los números que al final se detallan de las relaciones publicadas en el «Boletín Oficial de la Provincia de La Coruña» número 40, de fecha 18 de febrero de 1977 y en los diarios «La Voz de Galicia» y «El Ideal Gallego», de fechas 23 de enero de 1977 y 25 de enero de 1977, respectivamente, previniendo a dichos interesados que en la respectiva notificación individual que mediante cédula habrá de practicarseles, así como en los correspondientes tablones de anuncios de los Ayuntamientos y de esta Delegación Provincial, se señalarán con la debida antelación legal el día y hora en que para cada uno de ellos tal diligencia habrá de tener lugar, advirtiéndoles también que en dicho acto podrán hacerse acompañar de sus Peritos y de un Notario, a su costa, si así lo estimasen conveniente.

La Coruña, 24 de febrero de 1977.—El Delegado provincial.—561-D.

7939

CORRECCION de erratas de la Resolución de la Delegación Provincial de Lugo por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de investigación minera que se cita.

Padecido error en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 34, de fecha 9 de febrero de 1977, página 3192, segunda columna, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la relación de permisos de investigación, donde dice: «3.228. «Constancia número 9». Plomo, cobre y cinc», debe decir: «5.228. «Constancia número 9». Plomo, cobre y cinc.»